



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00080-00**
DEMANDANTE: JEISON JAVIER PÉREZ RIVERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Auto - Inadmisión de Demanda.

El señor Jeison Javier Pérez Rivera, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra del Municipio de San Juan de Betulia, con el fin de que se le reconozcan varias prestaciones sociales.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que, se debe **i)** aportar constancia de comunicación o notificación de la Resolución N° 237 del 16 de diciembre de 2020 (uno de los actos acusados) y **ii)** acreditar el envío digital de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, lograr el saneamiento del proceso, comprobar el presupuesto procesal de presentación oportuna de la demanda y también, verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por la Ley 2080 de 2021).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda formulada por el señor Jeison Javier Pérez Rivera, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Municipio de San Juan de Betulia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64900619de7ad98dee1f002a4ee7aad1a57e0794d7cb58ce70bfb80d
b60c28af**

Documento generado en 30/07/2021 02:39:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**